



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10723, de 20 de febrero de 1968, el ex Ministerio de Previsión Social y Comunas, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAN LUIS", domiciliada en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, según se desprende de la certificación emitida, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 2, 23 de septiembre y 7 de octubre del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "SAN LUIS", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, mediante Oficio No. 661 DPAC/DTA/S, de 7 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1243 SFA/DOA/MAG, de 27 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN LUIS", domiciliada en la parroquia Mulalillo, Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN LUIS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- La Comuna "SAN LUIS" es una organización campesina, conformada por los habitantes del lugar, pertenecientes a la Parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, cuyos pobladores están unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.



Art.2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida, salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales e internacionales, encaminadas al desarrollo de la Comunidad;
- f) Desarrollar labores de educación para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales procurando el aumento de la producción;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales; y, el progreso de la misma.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- j) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable;
- k) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal;
- l) Establecer convenios de Cooperación con Instituciones Públicas, privadas; a fin de obtener préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria, forestal y conseguir créditos no reembolsables para la realización de planes, programas y proyectos de desarrollo socio económico;
- m) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinos (minga) para lograr el desarrollo de la comuna y de las personas;
- n) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar la migración;
- o) Por carecer la Comuna completamente de vertientes de agua, por tratarse de una zona árida, para uso doméstico y abrevadero de animales, los comuneros se proveen de las aguas de la acequia conocida con el nombre de "Acequia Márquez", que cruza por medio del territorio de la Comuna en las aguas que discurren por la mencionada acequia, los miembros de la comuna se encargarán del cuidado y buena conservación del acueducto; a fin de que no se interrumpa el libre curso de las aguas;
- p) Con el fin de que no se limite del agua para el servicio doméstico y abrevadero de los animales, los comuneros cooperarán con su contingente personal en la limpia de la acequia, en la parte que cruza por las tierras de la comuna;
- q) Conservar la integridad que corresponde al territorio de la Comuna, se vigilará constantemente que no se altere los linderos;
- r) Establecer la Caja de Ahorro, con el fin principal de ayudar a los comuneros cuando su situación esté atravesando por un estado de indigencia; igualmente, los fondos de la mencionada Caja de Ahorros, servirá para atender los gastos de mortuoria cuando falleciera un comunero.

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.-3.- Los órganos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;



- b) El Cabildo;
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General, es la máxima autoridad en la Comuna y está integrada por todos los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el Registro Comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y las asambleas extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Cabildo o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los comuneros, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán verbalmente o, por escrito con por lo menos cinco días de anticipación, señalando el lugar, día, hora y objeto de la Asamblea.

Art. 7.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se instalarán con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, caso contrario se esperará treinta minutos y se instalará con el número de comuneros presentes, sea cual fuere éste. Dicho particular deberá constar en la convocatoria escrita o informada verbalmente.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros;
- b) Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para separarles definitivamente según la gravedad de los hechos;
- c) fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el registro comunal de conformidad con lo que dispone el Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo a lo que señala el Art. 11 de Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Elaborar o reformar el Reglamento Interna de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para el trámite pertinente de aprobación, mediante Acuerdo Ministerial;
- f) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONG'S;
- g) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo;
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo de acuerdo a las necesidades de la organización, para el desarrollo de obras comunales;
- i) Normar y administrar los servicios comunales;
- j) Conocer y denunciar ante las autoridades competentes en lo referente a robos e inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros y la sociedad;
- k) Respalda y apoyar en todo sentido a uno o más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por otra persona particular a la Organización, demostrando solidaridad.

DEL CABILDO

Art. 9.- El Cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la Comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.



Art. 10.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas; las elecciones, se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Técnica de Área de Cotopaxi, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta, a fin de que se realice su aprobación.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales a realizarse en la Comuna, tendientes a aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias como de multas y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración comunal, la que será puesta en consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, con la asistencia de todos los comuneros sobre todo varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna (mingas);
- h) Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por el despilfarro y peculado que cometieren con los fondos de la caja comunal y sancionar;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- k) Conocer y poner en consideración de la Asamblea General sobre las solicitudes de ingresos en calidad de socios para su resolución;
- l) Conocer las quejas que se presentaren contra los comuneros y poner a consideración de la Asamblea General para su resolución.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 13.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;



- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos de hasta diez dólares americanos, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal;
- f) Extender recibos, conjuntamente con el tesorero, por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna mismos que serán depositados en una cuenta bancaria o cooperativa de de ahorros local;
- g) Vigilar la ejecución del trabajo programado y velar por el buen mantenimiento de la obra realizada;
- h) Firmar los vales de pago;
- i) Extender títulos de cobro de cuotas refrendados por el Secretario;
- j) Supervigilar que los bienes comunales que adquiera la Comuna, mediante compra, donaciones, adjudicaciones, etc., con sujeción a los procedimientos legales, sean administrados y aprovechados, en bien de los comuneros;
- k) Presentar al Cabildo la nómina de las personas para el servicio de las rondas nocturnas;
- l) Representar a la Comuna en actos oficiales, igualmente podrá representar en asuntos administrativos y judiciales;
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.

Art. 14.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal, por enfermedad, calamidad doméstica o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente.

Art. 15. DEL TESORERO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos o depósitos en una cuenta bancaria o de ahorros;
- c) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna;
- e) Efectuar los ingresos e inventarios autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente;
- f) Efectuar los gastos autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el Cabildo, hechos estos, presentará las correspondientes planillas, facturas o recibos.

Art. 16.- DEL SÍNDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;



- d) *Informar al Cabildo y en Asamblea General sobre todo asunto de interés para la buena marcha de la Comuna;*
- e) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- f) *Asistir puntualmente a las sesiones;*
- g) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.*

Art. 17.- DEL SECRETARIO.- *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Convocar a sesiones. de Asamblea General, del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;*
- c) *Llevar los libros de actas y posesiones, llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre la salida e ingreso de comuneros; los inventarios de los bienes comunales, todo lo cual debe estar bajo su responsabilidad;*
- d) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Organización;*
- e) *Informar, actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*
- f) *Actuar en la Secretaria de las Asambleas Generales y en las sesiones del Cabildo;*
- g) *Recibir y entregar, previo inventario, el archivo de la comuna;*
- h) *Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.*

Art. 18.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- a) *Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la Comuna;*
- b) *Vigilar que todos los miembros de la comunidad brinden educación primaria a su hijos y de ser posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal;*
- c) *Buscar apoyo para que los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar;*
- d) *Realizar actividades culturales, sociales y deportivas;*
- e) *Organizar actividades de reactivación de la cultura y comunidad;*
- f) *Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la comunidad;*
- g) *Coordinar con el Cabildo y demás organizaciones.*

Art. 19.- COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO Y REGADÍO.

- a) *Velar por el buen funcionamiento del sistema de agua de uso doméstico;*
- b) *Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la Comunidad;*
- c) *Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzcan;*
- d) *Buscar apoyo de las Instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso doméstico y de regadío.*

Art. 20.- COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD.

- a) *Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la Comunidad;*
- b) *Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo;*
- c) *Promover la capacitación política, socio organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres;*
- d) *Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades, cantonal, provincial y nacional;*



- e) *Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la Comunidad tenga el progreso deseado.*

Art. 21.- COMISIÓN DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES.

- a) *Cuidar la capilla de la Comunidad;*
- b) *Coordinar todos los actos religiosos, que se realicen en la Comunidad;*
- c) *Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán.*

Art. 22.- COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a) *Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna;*
- b) *Convocar para las mingas, asambleas, talleres y actividades cuando el presidente del Cabildo lo autorice.*
- c) *Difundir los fines y programas de la Comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los comuneros;*
- d) *Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.*

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 23.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA

- a) *Las personas, hombres y mujeres nacidos en la Comuna.*
- b) *Todas las personas, mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registradas en el libro respectivo;*
- c) *Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General;*
- d) *Los hijos de padres pertenecientes a la Comuna, nacidos en otros lugares que fueren aceptados por la Asamblea General;*
- e) *Las personas (hombres y mujeres) extraños a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y que fuera aceptado por la Asamblea General.*

Art. 24.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS.

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de las Comisiones;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles y de calamidad personal o familiar y apoyar cuando lo soliciten;*
- d) *Formular cualquier petición o reclama, sobre sus derechos, ante el Cabildo o la Asamblea General;*
- e) *Inscribir en el registro de comuneros;*
- f) *Elevar peticiones ante la Asamblea General y el Cabildo por asuntos que le convenga a sus intereses;*
- g) *Recibir una ayuda económica por parte de la Comuna, cuando el comunero se encuentre en estado indigencia.*

Art. 25.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- b) *Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia;*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas General, ordinaria y extraordinaria que el Cabildo convocare de conformidad con lo que dispone el Art. 15 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*



- d) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos otorgándoles educación primaria y en lo posible secundaria y superior o cualquier profesión artesanal;
- e) Observar disciplina y buena conducta dentro y fuera de la Comuna, demostrando buenos modales en reuniones sociales y familiares;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para con los demás;
- h) Colaborar en todas las mingas cuando se trate de realizar trabajos para la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y los comuneros;
- j) Cuando una persona se halle en estado indigente, se les prestará ayuda económica socorriéndole con productos para su alimentación;
- k) Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;
- l) Dar parte al Cabildo cuando se vaya a trasladarse a otra población por algún tiempo a fin de que no pierda los derechos como miembros de la Comuna;

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 26.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna cuando las necesidades de la Comuna así lo ameriten.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo sesionar extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros;

Art. 27.- Tanto la Asamblea General como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero, dispondrá que por secretaría, se de lectura al acta de la última sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que le concederá, guardando el orden de las peticiones;
- e) Los comuneros asistentes guardarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de vida de la Comuna.



Art. 28.- De los Bienes de la Comuna:

- a) Las tierras, y demás bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales como compra, donación, legados, adjudicaciones, formarán parte del patrimonio de la misma y se destinarán para el bien común;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Art. 29.- Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por el Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de conformidad a lo que disponga la Asamblea General;
- c) Suspensión de los servicios comunales, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del Comunero de la organización con aprobación de la Asamblea General.

Art. 31.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- d) Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad;
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios y otros,
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 31.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que antecede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 32.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y resolución definitiva.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y Asamblea General; solo cuando



estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que resuelva lo pertinente.

Art. 34.- *El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.*

Art. 35.- *Este Reglamento Interno, podrá ser reformado, después de cuatro años de su aprobación, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.*

Art. 36.- *El presidente del Cabildo en nombre y representación de la Comuna, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, sobre lo cual informará a los miembros de la Comuna en la siguiente Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales".*

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **03 MAYO 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

BC/LET/PCC
H.C. 085
19-IV-07